#### ar euscairr

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional...

PRECIOS DE SUSCRICION Por un mes.... MADRID. 

SE SUSCRIEZ

En provincias, en todas las Administraciones de Correce. En París, G. A. SAAVEDBA, rue d'Hauteville, núm. 43.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

. 1	Por un mes	24 r
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
CANAHIAS.	Por tres meses Por seis meses Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Ratarniero	For tres meses	72
	Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venea franqueado.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La infantería de la Guardia civil veterana de Madrid se aumentará hasta completar la fuerza de 1.500 hombres distribuidos en 10 compañías.

Art. 2.º La fuerza de caballería del mismo cuerpo se aumentará hasta completar 150 hombres con 135 caballos.

Art. 3.º El número de guardias de ámbas armas será por mitad de primera y segun-

Art. 4.º Se dictarán por los Ministerios de Guerra y Gobernacion las disposiciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

## REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los delitos que se cometan por los que no son militares contra los Jefes, Oficiales é indivíduos de la Guardia civil veterana, que hagan su servicio dentro de la corte, serán juzgados con arreglo al Código penal vigente, reformado en 30 de Junio de 4850.

Art. 2.º Los delitos comprendidos en los artículos 189 y 192, párrafo tercero, y 204 del Código penal, que se cometan por los que no son militares contra los Jefes, Óficiales é indivíduos de la Guardia civil veterana, que hagan su servicio dentro de la corte, seguirán juzgándose por la jurisdiccion militar.

Art. 3.º Los delitos más graves que los comprendidos en el artículo anterior serán juz-

gados por la jurisdiccion ordinaria. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

### EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Bourgon, súbdito francés y vecino de San Ildefonso, la naturalizacion en estos reinos, que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la

Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con

lo informado por la Seccion de Gobernacion y

Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Cárlos Putz, súbdito prusiano domiciliado en el pueblo de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, la naturalizacion en estos reinos, que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, IOSÉ DE POSADA HERRERA.

#### MINISTERIO DE FONENTO.

#### REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado cesante D. Fernando Cos-Gayon, Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Vengo en conceder los ascensos de escala, y nombrar sétimo de la clase de cuartos, con el sueldo anual de 26.000 rs., á D. Gabriel José Anduaga, que lo es de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

# Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 9 del corriente autorizando al Gobierno para otorgár la concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y tras-

porte, y relacion de material libre de derechos aprobados por Real órden de 30 de Marzo último, y al pliego de condiciones generales á ella adjunta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie la subasta de concesion de este ferro-carril con sujecion á lo prescrito en dicha ley y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1862.

#### VEGA DE ARMIJO. Sr. Director general de Obras públicas.

En virtud'de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 47 de Se-tiembre de 1862 y la hora de la una de su tarde para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca, cuya longitud es de 21 kilómetros 596 metros

La subasta se verificará con sujecion á lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Mayo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 142.072,73 reales en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la su-

En cumplimiento del art. 10 de la ley general de 3 de Junio de 1855, el adjudicatario abonará à quien corresponda en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesion, el importe á que asciendan la tasacion pericial del proyecto y el 20 por 100 de esta, que debe-rá efectuarse con arreglo á lo prescrito por Real órden de 31 de Marzo de 1854, y anunciarse al público con an-

terioridad al dia señalado para la subasta. Asignada á este camino la subvencion de 195.624 reales por kilómetro, ó sean 4.224.696 rs. por todo él en obligaciones del Estado por ferro carriles por su valor no minal, la licitacion versara sobre la reduccion de esta última suma, correspondiente á toda la línea, para la que únicamente se admitirán proposiciones, y no para parte

ó porcion de ellas. Solo en el caso de renunciar totalmente á esta subvencion podrán hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiempo que ha de durar la concesion; pero no se admitirá ninguna que no comprenda uno ó más años

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate solamente entre sus autores, à una nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., y las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500 rs. cada puja. Madrid 11 de Julio de 1862 — El Director general,

Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de...., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos prescritos para la adjudicación en pública subasta del ferro-carril de Tardienta á Huesca, de 21 kilómetros 596 metros de longitud, subvencionado con 4.224.696 rs. en obligaciones del Estado por ferrocarriles por todo su valor nominal, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion dándole el Gobierno como subsidio en obligaciones de ferro-carriles, por su valor nominal, por todo el camino la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, reduciendo lisa y llanamente la subvencion fijada en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo dicha concesion renunciando los 4.224.696 rs. del subsidio ofrecido, y reduciendo el número de años de aquella á............ (Aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, admitiendo ó reduciendo lisa y llanumente los 99 años por que se anuncia).

Ley de 9 de Julio de 1862. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-

todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en pública subasta, ateniéndose à la ley general de 3 de Junio de 4855, la concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, y relación del ma-terial libre de derechos aprobados por Real órden de 30 de Marzo último, y al adjunto pliego de condiciones particulares.

Art. 2.º Esta concesion se otorgará por 99 años. Art. 3.º Se auxiliará el establecimiento de este camino con una subvencion de 195.624 rs. por kilómetro en obligaciones del Estado por ferro-carriles por su valor nominal, iguales á las creadas para casos análogos por la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 4.º La subvencion será directamente satisfecha por el Estado; pero la Diputacion de la provincia de Huesca le reintegrará un millon de reales y otro el Ayuntamiento de su capital, abonando al Tesoro ambas corporaciones 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amorti-zacion anuales hasta verificar la de la suma correspondiente á cada una por el sistema de interés compuesto. Art. 5.º El pago de la subvencion con que se adjudi-

que la subasta se efectuará dividiendo en tres partes iguales la correspondiente por kilómetro, y entregando la primera al concluirse la explauación y obras de fábrica de cada uno; la segunda al hallarse acopiado sobre el mismo el material fijo, y la tercera después de abier-

to al servicio público.

Art. 6.º La subasta se anunciará al público por el término de 40 dias, y la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio fijado por el art. 3.º de esta ley. Solo en el caso de renunciar totalmente á este subsidio podran hacerse proposiciones sobre la reduccion del tiem-po que ha de durar la concesion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dada en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento Antonio Aguilar y Correa.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Tardienta à Huesca.

1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro carril que partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona, en su estacion de Tardienta, vaya á terminar en Huesca.

2. Este camino arrancará de Tardienta, y se dirigirá por Vicien à Huesca.

3. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto

aprobado por Real orden de 30 de Marzo de 1862. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 560.363,70 rs. en metálico ó efectos de la Deuda

pública al precio que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de cotización en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito. 5.º La empresa deberá de principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y

dispuesto para la explotacion á los dos años, contados desde la misma fecha. 6. La explanacion se ejecutará para una sola via, interin las necesidades del tráfico no exijan el establecimiento de la segunda. Las obras de fábrica se construirán desde luego para dos, dando á los perfiles trasversales de unas y otras las dimensiones fijadas en el proyecto apro-

7. Se establecerán dos estaciones, una de primera clase en Huesca, y otra de segunda en Vicien. No podrá la empresa establecer más estaciones ó variar la situacion de las indicadas sin autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde to tenga por conveniente, y aumentar su número si fuese

necesario. 8. El material móvil se fija c mo mínimum para toda a linea en

Dos locomotoras. Dos coches de primera clase. Cuatro idem de segunda. Ocho idem de tercera. Ocho wagones cubiertos para mercancías. Dos idem descubiertos para idem

Dos furgones.

Dos frenos con casillas. Tres idem sin idem.

Dos idem cuadras.

Las máquinas locomotoras estarán construidas con rreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los ssientos re-llenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carrua-jes especiales, cuya tarifa determinará el Gobjerno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del nú-

mero total de asientos del convoy.

11. La empresa deberá establecer á su costa, y mantener constantemente en buen estado para uso del Gobierno, un telégrafo eléctrico que podrá tener hasta cuatro hilos, sin perjuicio de los que coloque además la Administracion, si lo cree necesario, para el buen servicio público, y de los que necesite la empresa para el suyo especial.

Proporcionará además gratuitamente, en las estaciones para los empleados del ramo de telégrafos, el local que designe el Gobierno.

12. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explota-

13. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, va despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocida y aprobada por los inspectores del

14. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 10 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos. 45. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros

y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes. La empresa queda obligada à poner à disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condicione generales de 45 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuoltz diarios, cuyas horas de

de acuerdo con el de Gobernación, ovendo á la em-17. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 cion de la Monarquia española Reina de las Españas. A l años con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta,

salida y llegada se fijarán por el Munisterio de Fomento

y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 45 de Febrero de 4856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

18. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y trasporte. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido por la empresa.
19. En los 10 años que precedan al término de la

concesion, el Gobierno tendrá derecho à retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion. 20. Se fija en 45 por 400 el límite de los productos

que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente rescindir esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856. 21. La empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno

y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente, será válida toda notifia cacion hecha a la empresa con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de provincia.

22. Serán de cargo de la empresa concesionaria los sueldos de los empleados que nombre el Gobierno para ejercer la inspeccion facultativa ó técnica, y la administrativa y mercantil de esta línea, así como los gastos de reconocimientos y demás que sean necesarios para regularizar su servicio.

23. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, si-no al de la ley de ferro carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre

caminos de hierro. Madrid 9 de Julio de 1862. Vega de Armijo.

Tarifa de precios máximos de peaje y trasporte para el ferro-carril de Tardienta á Huesca.

						,
	PRECIOS.					
	De p	eaje.	De tra	sporte.	Тот	AL.
POR CABEZA Y KILOMETRO.						
VIAJEROS.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
Carruajes de primera clase	0 0	27 21 13	0 0 0	14 10 05	0 0 0	41 31 18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.  Terneros y cerdos.  Carneros y ovejas.  Corderos.  Caballos Dos.  De tres en adelante, cada uno.  Por un wagon, que contendrá ocho bueyes, vacas, mulas ó animales de tiro, ó 15 terneros.  Por un wagon, que contendrá 60 carneros, 25 cerdos, 80 corderos ú ovejas	0 0 0 0 0	30 12 05 03 46 80 34 36	0 0 0 0 0 0 0 0 0	12 06 02 02 22 40 16 64	0 0 0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	42 48 07 05 68 20 50
POR TONELADA Y KILOMETRO.  PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.			,	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras pescado fresco, volatería y otros comestibles, á peticion de los remitentes, con la velecidad de los viajeros	s l	33	0	67	2	. 00
		1				
Primera class.—Agujas de coser y hacer punto, agujas en rama alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres er cajas ó en paquetes, algodon cardado, algodon preparado para armaduras y entreforros, ámbar, aparatos para gas. árboles, ar mas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra Bilanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en marijuana ó botellas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisuterías, blanco de plata, bolas de billar, bujías. Calzado, canela, cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarilla, caut-chouc, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charo les, chocolate, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, col de pescado, colchones, comestibles no expresados, consecuadores de gas, coral, cigarros y cigarrillos de papel, cri nolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados. Drogas, dulces. Escobas de cerda, esencias finas, es malte, especería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, esto res, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad. Fa roles y féculas exóticas no expresadas, fieltro, figuras de cerflores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles, fósforos. Glúten, gona laca, grabados don, de lino y de seda; huesos de jibia, hueso trabajado, hu vos, hules, herramienta fina, hielo. Impresos, inciensos, ins trumentos de música, ciencias y artes. Jáulas, jarabes, jugutes, juncos. Laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, len ceria trabajada, lisa y labrada; lúpulo. Magnesia, manguiteri mantas de lana ó algodon, manteca derretida, manteca fresc mapas, marcos para cuadros, mechas de coton y persia, muchas para minas, mercancías no expresadas, cuyo peso exce da 125 kilógramos por volúmen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera; mostaz muebles, musgo. Náipes, nuez moscada, nuez vómica, objet de arte de carton, de ebanistería, de escritorio, de cerda, per fumería, pergaminos, pianos, pistaches, planch de impresion, plantas frescas, plantas medic	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	) si		0 4		30
rituosas en botellas. Cacao, cacharrería, café, cajas vacias, c derería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas p	al. ara		:			
paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, obre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colo finos, camones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, coros labrados, cerrajería fina. Blásticos, resortes para muel esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño tral jado, esteras y espartería extranjera, estufas en placas ó fudidas. Féculas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeac Grasas, grancina. Hierro para adornos, hilo crudo para te res, hoja de lata trabajada. Lana hilada, lanas lavadas, len ría comun, letras para imprimir, licores, limones, loza. In deras exóticas, maderas de tinte, maquinaria y mecánica embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles	res les, pa - lias. lla- ce- lia - no la-					
brados, melaza, mercería, metales labrados, mela Objetos goma elástica. Paños del reino, paja, papeles comunes, pa	pe-					
les pintados, pastas alimenticias, pescados secos y salado ahumados, piedras litográficas, piedra pomez piezas de quinaria y mecánica desmontadas no embaladas con garan pimenton, plomo trabajado, poteria de hierro. Queso. Sard en lata, sebo. Tabacos en hoja y en barricas, tejidos del re telas metálicas. Vidrieria, vidrios finos y del extranjero, extranjero y vino en botellas. Zinc labrado	s y man tias, inas, inas, inas, inas, inas, ina, vino	0	56	0	28	0 8
es cal comun, cáñamos en bruto, cáñamo en rama, carbon neral, casca y otros ingredientes para adobar las pieles,	mi- cas-					
tañas, cemento, cerrajería ordinaria, clavos, cidra en c cobre en bruto, colores comunes, cok, corcho en bruto, dajes. Duclas. Embalajes que no sean cajas ó barriles va escobas comunes, estaños en bruto ó en lingotes, esteras	eajas, cor- cíos,					

partería del reino, estiércol, estopa y borra de algodon. Forra-

jes. Galletas, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios. Harinas, habas, hierro y fundicion en bruto, en

			PREC	IOS.		
	De po	eaje.	De tras	porte.	тот	AL.
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
barras y en planchas; hoja de lata, hueso, huesecillos, hulla, hil de cobre. Instrumentos comunes de trabajo y agricultura. Jabon comun, jamones. Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto, en churra, legumbres secas, legumbres frescas, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar. Maderas de construccion y de carpintería, maquinaria no embalada sin garantía, mármoles en bruto, materiales para la construccion y conservacion de los caminos, metales en bruto, minerales, mortero. Naranja, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa. Orujo. Palos para el telégrafo, patatas, piedra para cal, para construccion, para empedrar, para muelas y para yeso pieles en bruto, piezas de máquinas y mecánicas desmontadas no embaladas sin garantía, piñas, pizarras sin garantía, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta. Rails, raiz de regaliz, regaliz en extracto, resina, rubia. Sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sémola, sosa. Tártaro, tejas, tierra para la industría, para porcelana y para loza. Trapos, tubos de fundicion y de hierro, tubos de barro sin garantía, turbas, tubos de plomo, telas para sacos. Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles. Yeso. Zanahorias, zinc en bruto.  Cuarta clase.—Trigos, cebada, centeno y maiz, excediendo de 145 kilómetros la distancia recorrida.  Carbon vegetal, leña, retama y sarmientos, cualquiera que sea la distancia que se recorra.  OBJETOS DIYERGOS.  Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trayecto por el camino de hierro que pasa vacio y máquina locomotora que no ar rastra convoy.  Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros ó mercancias no dé un peaje al ménos igual al que producirian esos mismos carruajes vacíos, se considera para el cobro de este peaje como si estuviere vacío.  Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercancías, no produzcan un peaje igual al que produciria la máqui na con su tender.	0	42 30 30	0 0	21 20 20 23	0 0	63 50 50
POR PIEZA Y KILÓMETRO.		00	۰			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con una sola banqueta en el interior.  Carruajes de cuatro ruedas, con dos fondos y dos banquetas en el interior.  Omnibus y carruajes de mudanzas con dos ó cuatro ruedas  Si el trasporte se verifica con la velocidad de los víajeros, los carruajes pagarán el doble.  Los que viajen en sus carruajes pagarán la tarifa de los asientos de primera clase.	. 1	90	0 0	45 50	1	35 50
entre la case.  El trasporte de las diligencias será objeto de un contrato especial entre la compañía y las empresas respectivas, debiendo sujetarse este trasporte à los reglamentos y disposiciones de seguridad y policía vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias, y permitiéndose únicamente que vaya en ellas su respectivo conductor.						

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

4. La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese

recorrido por entero.

2. La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos. 3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en ge-

neral.

4. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reduccio-nes hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á

la disposicion anterior. La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de empezar à regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y tras-

5. Todo viajero cuyos artículos de equipaje solamente no pese más de 30 kilógramos solo pagará el precio de

No se admitirán como equipajes las mercancias ú objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, arquilla ó cajon, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

6. Las mercaderías, animales y otros objetos no senalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los precios de peaje y trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pe-

se más de 4.500 kilógramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilós;ramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos; pero cobrará el 20

por 100 miás que la clase con que tengan mayor analogía por peaie v trasporte. La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar

circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas in-divisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en ta-

rifa: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á las platinas, á las alhajas, piedras preciosas yobjetos preciosos de arte y otros análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las prescauciones que se determinen en los reglamen-

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 ki-lógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen iuntas más de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kiló-gramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distaucia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 5 cénts. de real por cada otros 40 kilógramos y por kilómetros, sin que tampose pueda bajar da 9 rs. el precio tetal rese que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recor-

En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. La compañía perc'birá por gastos de carga y des-carga 5 rs. por touelada de mercadería, ó sea 2 rs. 50 céntimos por cada una de estas operaciones.

11. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de deposito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías, y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores 13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla an-

teriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan. 14. Será obligacion de la compañía el facilitar trenes especiales con sujecion à lo que los reglamentos determinan.

15. Los Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera ó segunda clase, segun convenga á la compañía. Los indivíduos de tropa de dicho cuerpo serán igualmente conducidos gratis en tercera clase; pero no tendrán derecho á que se les admitan como equipaje más prendas que las propias de su equipo.

16. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por si y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutarán de esta ventaja los Oficiales é indivíduos de todas las clases de tropa del ejército y armada, y ningun otro podrá reclamarla aunque tenga fuero militar ó sea indivíduo

de las demás administraciones militares. Los Oficiales é indivíduos de tropa del ejército tendrán obligacion de presentar sus pasaportes y justificar con ellos que van en comision del servicio; pues si lo hicieren por comodidad ó por asuntos particulares, pagarán plaza entera.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán por sí y sus equipajes mas que la cuarta parte de la tarifa. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas por el camino de hierro, la empresa pondrà inmediatamente à su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro v de su explotacion serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado, establecidas sobre el camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una relacion no-

minal á la compañía.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—Aprobado por Real órden de esta fecha.

Relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Tardienta á Huesca.

NUMEROS.	EFECTOS.	PESO TOTAL.  Toneladas.	VALOR de la unidad.  Rs. vn.	IMPORTE.  Rs. vn.
1.000 500	MATERIAL AUXILIAR PARA LA CONSTRUCCION.  Instrumentos. Zapapicos y picos. Azadas. Palas. Fraguas portátiles con sus útiles. Wetros de mecha para barrenos. Hierro forjado en barras. Acero en barras. Carbon de piedra. Clavazon y tornillaje. Utiles y herramientas diversas.	20 20 20 20 20 21 25 40 8	23 20 48 4.200 4.000 4.500 4.80 4.700	\$0.000 23.000 10.000 28.000 7.200 20.000 45.000 22.500 7.200 43.600 30.000
880 500 3	MATERIAL PARA ESTACIONES Y CASILLAS.  Metros cúbicos de madera	» » » » »	520 23 100 116 29 1.000	217.300 11.600 39.790 407.200 402.080 14.500 3.000 50.000

	<b>Z</b>			
uurdas		PESO TOTAL.	VALOR de la unidad.	IMPORTE.
UMEROS.	EFECTOS.	Toneladas.	Rs. vn.	Rs. vn.
	MATERIAL FIJO.			
»	Barras-carriles de 45 kilógramos por metro lineal con el 2	1	1	
	por 400 de rotures	2.144	. 850	1.822.400
»	Idem de 30 kilógramos para cocheras y talleres	28 478	850 850	23.800
» »	Sillones y bridas con el 3 por 100 de aumento por roturas Roblones y tornillos para las vias de servicios	31	850 4.000	406.300 31.000
ő l	Cambios de via con sus cruzamientos	»	4.500	40.500
1	Idem para tres vias	»	6.000	6.000
2	Plataformas para máquinas	» -	20.000	40.000
11	Idem para carruajes	» »	13 500 7.000	148.500 7.000
4	Idem para carruaies	»	5.000	5.000
3	Grúas hidráulicas	»	3.500	10.500
2	Depósitos de hierro para agua	»	15.400	30.800
3	Bombas	» »	$4.000 \\ 5.500$	12.000 5.500
	Idem locomóviles		11.000	22.000
ĩ	Báscula para carruajes	»	10.500	10.500
4	Máquina de vapor	. »	85.0 <b>00</b>	85.000
»	Herramientas para máquinas y colocacion de la via	. »	»	40.000 160.000
W	Idem para los talleres	·	»	100.000
			-	2.906.800
	MATERIAL MÓVIL			
2	Locomotoras para viajeros	, »	260.900	520.000
2	Coches de primera clase	, N	48 000	96.000
<b>4</b> 8	Idem de segunda idem	» »	36.000 <b>25</b> .000	144.000 200.000
8 8	Idem de tercera idem		18.000	144.000
	Idem descubiertos para id	» ·	12.000	144.000
2	Idem para cuadras	»	18.000	36.000
2	Furgones	,	20.000	40.000
<b>4</b> 2	Truks Frenos con casillas	»	10.000 6.000	40 000 12.000
3	Idem sin casillas		5.000	15.000
	Suma		»	1.391.000
				white the state of
	ACCESORIOS GENERALES.			
4.2	Juegos de señales de dia y de noche	»	3.800	45.600
25	Lámparas para guardas	) »	70	1.750
,	Armamentos, carteras &c	"	»	8.000
	Suma	,,	»	55.350
	TELÉGRAFO ELÉCTRICO.			
	Aparatos, alambres &c. para uno de dos hilos	»	α	45.000
	RESÚMEN		Reales vellon.	,
	Material auxiliar para la construccion		. 217.300	
	Idem para estaciones y casillas		. 358.170	
	Idem fijo		<b>.</b> 2.906.800	
	Idem móvil	• • • • • • • • • • • • •	. 4.391,000 . 55.350	
	Accesorios generales Telégrafo eléctrico			
	Suma total	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.973.620	

Madrid 30 de Marzo de 1862.—Aprobado por Real órden de esta fecha.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que derante la ausencia del Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier D. Enrique. del Pozo, Oficial primero del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 44 de Julio de 4862.

O'DONNELL.

Señor.....

Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: De conformidad con el acuerdo de la Junta de asistencia de ese apostadero. que V. E. me remite con carta núm. 1.788 de 2 de Abril último, la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien declarar aptos para el servicio activo de mar á los Oficiales de la Marina sutil de esas Islas que aparecen en la adjunta relacion número primero; pero con la cláusula de que los tres Subtenientes que en ella figuran, y que no proceden de la clase de Pilotos, solo podrán embarcar en los buques destinados al crucero de la bahía de Manila, y de ningun modo en los que hayan de verificar viajes ó travesías de altura. Los demás Oficiales de la expresada Marina, comprendidos en la relacion número segundo, serán exclusivamente empleados en destinos de tierra, para los cuales podrá tambien disponerse de los declarados aptos para embarco cuando las necesidades ó la

conveniencia del servicio lo reclamen. De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

> RELACION NÚMERO PRIMERO. Capitanes.

D. Antonio Sanchez del Aguila. D. Miguel Montes.

D. Justo Salafranca. D. Manuel Guaso. D. Enrique de Roda.

Subtenientes.

D. Antonio Pascual.

D. Tomás de la Cruz. D. Antonio del Rosario.

RELACION NÚMERO SEGUNDO.

Capitanes.

D. Luis Villasis. D. Fernando Santa Coloma. D. Manuel Battori.

D. José Emilio Salcedo.

D. Bernardino Hernandez.

D. Enrique Mesías. D. Luis Remolina.

D. Baltasar de Laya. D. José Montero de Espinosa.

Subtenientes.

D. Juan Ventura. D. José María Ramirez. D. Francisco Salcedo.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTER!O.

Julio 5. Desestimando instancias de los indivíduos que se expresan en solicitud de pension por haber concurrido al combate de Trafalgar, en atencion á no acreditar su asistencia ni constar en la Ordenacion del departamento de Cádiz haberse hallado en él:

José Rodriguez Marquez, residente en Cádiz. Antonio Valdes, id. en Sevilla. Francisco Carrandri, id. en Rivadesella. Santiago Blanco, id. en Castropol. José Canete, id. en Madrid. Angel de Lara, id. en Somorostro Id. 9. Aprobando los presupuestos para la habilitación del vapor Isabel II.

Julio 9. Idem la licencia de un mes concedida por el Capitan general del departamento de Codiz al aspirante del Colegio Naval militar D. Ricardo Gumucio y Cárdenas. Id. id. Concediendo indulto de la pena de un año de

campaña extraordinaria á los matriculados José María y José Antonio Gemez. Id. id. Desestimando instancia de José Boniche solici

tando plaza de práctico del puerto de Cádiz. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para los baños de Trillo ó Carratraca al escribiente primero de la clase de segundos de este Ministerio D. Francisco Que-

## GUARDA-COSTAS.

La escampavía Atrevida, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 4 del actual en aguas de aquella bahía una barquilla con 10 bultos de tabaco.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 4862, en la competencia que ha surgido á virtud de las sentencias pronunciadas por la Audiencia territorial de Zaragoza y por el Tribunal de Imprenta en la causa que se formó con motivo de la impresion y publicacion de la hoja titulada Programa democrático: Resultando que en el dia 2 de Junio de 1861 circuló

entre varias personas, y especialmente en el Casino de Zaragoza, dicha hoja sin que antes de su expendicion fuese presentada á la Autoridad, por cuya causa, y por las calificaciones que se hacian en la alocucion con que concluye à la augusta familia de los Borbones, el Gobernador civil dispuso su recogida y ofició al Fiscal de S. M., por quien se pasaron las oportunas comunicaciones al Promotor del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar:

Resultando que este presentó en su virtud la correspondiente denuncia excitando el celo del Juez para que se instruyera causa, aunque por entónces no calificó el delito que denunciaba: Resultando que instruido el proceso, en el que fueron

comprendidos D. Eduardo Ruiz Pous, D. Calixto Ariño, Santiago Vallés, Miguel Ruiz y Ambrosio Val, se acreditó cumplidamente que el D. Eduardo habia escrito la alocucion con que termina la referida hoja : que esta habia sido impresa clandestinamente en la imprenta de Ariño en Zaragoza, y no en París, como se suponia en la misma, y que circularon sus ejemplares sin permiso de la Autoridad, habiendo arrojado algunos en la calle Ruiz Pons, y encontrádose otros en su casa:

Resultando que durante el sumario pretendió el Don Eduardo que el Juez de primera instancia se inhibiese del conocimiento de la causa, sosteniendo que correspondia este al Tribunal de Imprénta, cuya peticion denegó la Audiencia por extemporánea; y que seguido el proceso por todos sus trámites, el Promotor formalizó la acusacion pidiendo que se impusieran á los procesados diferentes penas, como autores los unos y cómplices los otros del delito de injurias por escrito y con publicidadd á S. M. la Reina, al clero y á la nobleza, comprendido y penado en los artículos 164, 379 y 391 del Código:

Resultando que D. Eduardo Ruiz Pous, al evacuar el traslado, reprodujo la declinatoria de jurisdiccion solicitando ante todo que el Juez se declarase incompetente para el seguimiento y fallo de la causa, y en caso de no haber lugar à esta pretension le absolviera libremente y sin cos-

Resultando que hechas las defensas por los demás procesados y la prueba que uno de ellos propuso, el Juez dictó sentencia declarándose incompetente para conocer del hecho de autos, mandando poner en libertad á aquellos y declarando de oficio las costas y gastos del juicio:

Resultando que admitida la apelación y remitida la causa á la Audiencia, el Fiscal de S. M. insistió en que con la publicación clandestina de la hoja referida se habian cometido los delitos de que hablan los artículos 164, 165 y 391 del Código penal; y segunda la instancia por sus trámites legales, la Sala segunda, por sentencia de 18 de Marzo último confirmó sin adición ni modificación de ninguna clase en su parte dispositiva el fallo del Juez, fundándose en que no existe delito comun sujeto á las prescripciones del Código penal, en atencion á que no hay injurias determinadas y concretas á S. M. la Reina Doña Isabel II y personas que hoy viven de las de su Real familia, ni al clero en general, y en que los impresos clandestinos, por el mero hecho de serlo, no están excluidos de la competencia del Tribunal de Imprenta, aña-diendo que en el caso de que los hechos denunciados pudieran ser justiciables por la ley especial de la materia al citado Tribunal incumbiria exclusivamente decidirlo:

Resultando que despues el Fiscal de Imprenta presentó en 8 de Abril escrito de denuncia de dicho impreso en concepto de injurioso y comprendido en el caso pri-mero del art. 24, y en los dos del 25 de la ley de 13 de Julio de 1857 para que se castigase á su autor con el máximum de la multa del art. 33; y formado el correspondiente sumario, en el que se hizo constar que D. Eduardo Ruiz Pons era el responsable del impreso, se procedió à la vista por el referido Tribunal, prévios todos los requisitos debidos:

Resultando que el mismo en sentencia de 7 de Mayo declaró no culpable en la esfera de la ley especial de imprenta la hoja denunciada, y de oficio las costas y gastos del juicio, reconociendo en los considerandos del fallo que las frases « corrompidos Borbones, falsos apóstoles del Crucificado y presuntuosa nobleza,» que se hallan en la alocucion que sigue al programa democrático contienen injurias columniosas à S. M. la Reina y sus augustos predecesores, á los Ministros del altar y á otras clases respetables de la sociedad; que este delito está some-tido à las prescripciones del Código penal y á los Tribu-nales ordinarios, y que las publicaciones clandestinas, como la de que se trata, están fuera de la legislacion especial de imprenta y dentro de la comun segun el art. 23

de aqueila ley: Resultando que contra este fallo interpuso el Fiscal recurso de nulidad por los motivos que expresó, en cuya virtud se remitieron los autos á la Sala primera de este Supremo [Tribunal; y que habiéndose separado el Fiscal de S. M. del indicado recurso, solicitando al mismo tiempo que se pasaran las diligencias á esta segunda para reclamar en ella lo conveniente á fin de que fuese decidido el conflicto que habia resultado de las dos sentencias antes referidas, en virtud de las cuales las dos jurisdicciones que habian entendido de la causa negaban su competencia para conocer de ella, dicha Sala primera accedió en un todo à la petición fiscal, teniendo à dicho Ministerio por separado del recurso de nulidad, y pasendo los autos á esta Sala segunda:

Resultando que despues de haberse reclamado las actuaciones seguidas ante la jurisdiccion ordinaria, el Fiscal de S. M., con vista de ámbas, ha deducido solicituden forma para que se decida á favor de la comun el conflicto originado, y que esta peticion sobre competencia se ha sustanciado oyendo al D. Eduardo Ruiz Pons: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que la denuncia formulada por el Ministerio público con el fin de obtener la conveniente reparacion del agravio inferido en las ofensivas imputaciones que sirven de base á la acusacion está por resolver todavía, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que vió la luz publica el papel que las contiene, y de haber-se formado con tal motivo las diligencias que la Sala ha examinado hasta donde ha creido su deber, así para conocer bien los puntos conexos con el principal que será objeto de su fallo, como para fijar su atencion en las anomalías y aun extralimitaciones de que las mismas

adolecen: Considerando que cuando por primera vez, y hallándose las diligencias en sumario, excepcionó Ruiz Pons la incompetencia del Juez inferior, afirmando que al Jurado correspondia conocer de la hoja denunciada, inició ya el conflicto que más tarde ha venido á realizarse, bien por los fallos contradictorios de los dos Jueces ordinarios que han actuado en el proceso, bien por los que la Sala se-

gunda pronunció: Considerando que al desestimar la declinatoria por ex-temporánea, de acuerdo con el dictámen fiscal, no solo de-jó la Sala de atenerse á la rect, interpretacion de las prescripciones legales, sino que abiertamente contrarió las que este Tribunal Supremo cita en su sentencia de 23 de Diciembre de 1858 cuando dijo que por las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y 30 de igual mes de 1831 se exige la circunstancia de haber sido contestada la acusacion fiscal para que se tenga por extemporánea toda re-clamacion jurisdiccional; jurisprudencia que la Sala de

seguro tendrá ya presente en casos analogos: Considerando que repetida por Ruiz Pons la reclama. cion de incompetencia contestando al escrito de acusa-cion, así el Juez de primera instancia como la Sala debieron reducir la tramitacion à este punto, siquiera no apareciese formulada la declinatoria como artículo de prévio pronunciamiento, porque además de convenir así á la pronta administración de justicia, lo exige tan im-periosamente el órden del procedimiento, que hasta pu-diera ser caso de responsabilidad obrar en sentido opuesto, con arreglo al espíritu del art. 309 del Código penal; porque si el Juez no fué requerido de inhibicion, recla-

mada le estaba dos veces por la parte de Ruiz Pons: Considerando que desde el momento en que el Juez se declaró incompetente por su auto de 28 de Diciembre último, y á este único punto concretó la fórmula del fallo, solo él pudo ser objeto del confirmatorio que pronunció el Tribunal superior del territorio en 18 de Marzo anterior, dejándose por ámbos integro el fondo de la denuncia, ó sean los cargos que en la acusacion se comprenden, á pesar de haberlos analizado con detenimiento el Juez y la Sala para deducir en sus considerandos la inexistencia de los delitos comunes imputados á Ruiz Pons y consortes, y la posibilidad de que en su caso fueran justiciables se-

gun la legislacion de imprenta: Considerando que por haber creido tambien el Jurado que no le era permitido juzgar delitos comunes, adoptó en su fallo una fórmula compleja, que no es la de la ley, pero que guarda relacion lógica con las reflexiones lega-les en que le apoya para sustituir de esta manera á una decision ejecutoria la declaracion de incompetencia, viniendo à plantearse ya definitivamente el presente con-flicto jurisdiccional, de fácil solucion en el órden de los principios salvadores de la justicia y de la sociedad, con precedentes en el terreno de la práctica, y de importancia suma como todas las que tienen por objeto fijar las atribuciones jurisdiccionales de Tribunales de línea ú órden diferentes:

Considerando que si al Supremo de Justicia ponde exclusivamente fallar las competencias de que habla el reglamento provisional en su art. 90, facultad 13.", conforme en esta parte con el art. 261 de la Constitucion de 1812, y que por el hecho de haberse inhibido todos los Jueces ante quienes ha comparecido el representante de la ley en demanda de justicia ha surgido el presente conflicto de órden público, obligacion indeclinable de la Sala es resolverlo, ora se llame negativo, ora fuera positivo, puesto que de una ú otra manera siempre resulta

un punto de competencia controvertido y no terminado: Considerando que al repelerse por un Juez el conocimiento de la causa que se le somete, como al reclamar el de otra que no le está cometido, provoca una cuestion que ante todo y sobre todo exige con urgencia solucion precisa é irrevocable, porque sin ella quedarian indefensos los altos intereses de la sociedad y los respetos sagrados de la familia:

Considerando que la Sala, para proceder con la circunspeccion y detenimiento que su deber le impone, ha de ajustarse en la calificación del hecho objeto de estas actuaciones al literal contexto del Código penal y al genuino sentido de la ley de 13 de Julio de 1857, en cuyas disposiciones encuentra el fundamento radical de su fallo inapelable:

Considerando que, sea cual fuere la razon de las diversas apreciaciones á que da lugar el exámen compara-tivo de los artículos que en ámbas leyes tratan de una misma clase de delitos, no puede influir hoy en el criterio de la Sala, porque ya sean puramente de imprenta todos los que por su medio se cometan, ya conserven el carácter de comunes los que el Código clasifica y pena, à pesar de la forma y no obstantella manera que se usen para su ejecucion, es indudable que las circunstancias especiales del impreso en cuestion eximen à la Sala de entrar en el deslinde filosófico y legal de los argumentos que sirven de apoyo á juicios harto diferentes acerca de la inteligencia de los indicados artículos:

Considerando que la facultad consignada en el segund do de la Constitucion de la Monarquia, en cuya virtutodos los españoles pueden imprimir y publicar libreo mente sus ideas sin prévia censura, no es de tal modá absoluta é incondicional que desde luego sea lícito s cualquiera de ellos ejercerla del modo y en los término más adecuados á su propósito, siquiera fuese este bueno

Considerando que ese importantísimo derecho reclama para su recto y provechoso desenvolvimiento leyes secundarias que regularicen su ejercicio, y á la vez defieudan de los abusos que por él puedan ser cometidos los principios cardinales de toda sociedad en cuya conservacion fundan su reposo y defensa los indivíduos é intereses que la componen: Considerando que la ley de imprenta, antes de enume-

rar los delitos que se cometen por su medio, y de fijar las penas que en su caso deban aplicarse, determina en su artículo 1.º los requisitos de que ha de estar revestido todo impreso para no tenérsele por clandestino, cuya viciosa cualidad le priva de las garantías concedidas á los que se publican bajo la salvaguardia de la misma ley:

Considerando que de ellos carece por completo el programa ó alocucion de Ruiz Pons, puesto que, léjos de proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la Autoridad, de expresar el nombre y apellido del impresor, el título legal de la imprenta y el puebto y año en que se hizo la impresion, ha reconocido aquel la falsedad que cometió al consignar la procedencia de su hoja clandestina:

Considerando que si los impresos de esta clase gozasen de las prerogativas concedidas á los que salen á luz bajo el amparo de la ley y con las condiciones que ella determina, se confundirian los actos lícitos é ilícitos, lo permitido y lo vedado; todo lo cual, no solo es contrario á las maximas elementales del derecho, sino que tambien choca abiertamente con los primeros rudimentos de la justicia y hasta con los de la equidad, deduciéndose en su consecuencia que el impreso clandestino se halla fuera de la accion de la ley de imprenta:

Considerando que la fuerza legal de la anterior aseve racion está confirmada en el párrafo último del art. 2.º de la mencionada ley, por el cual se declara que el impresor de escritos clandestinos es siempre cómplice, ó lo que es igual, reo justiciable de las faltas ó delitos que por medio de ellos se perpetren, al paso que tiene por responsables de los delitos comprendidos en el tít. 3.º de la misma solo á los que escriban como autores ó traductores, y á falta de estos hace pesar la responsabilidad sobre el editor ó impresor; circunstancia de la cual se desprende clara y lógicamente que la clandestinidad envuelve la negacion del

fuero privilegiado de la imprenta: Considerando que si por reglas de justa y prudente

reserva se abstiene esta Sala de analizar los hechos in / dicados, reglas á que debieron ajustarse el Juez y la Audiencia, puesto que está vedado proclamar la inocencia al que se tiene por incompetente para apreciar las razones de penalidad, es deber suyo aceptar la calificacion dada á los hechos para designar la jurisdiccion que de ellos deba conocer; y por consiguiente que, ora constitu-yan ó no delitos de lesa Majesta I, de injuria ó calumnia, las imputaciones comprendidas en la hoja clandestina, ora sean ó no penables en definitiva, la Sala no debe despojarlas del concepto y carácter con que han sido denun-

Considerando que además de estar comprendidos en el Código penal los delitos que el Fiscal ha denunciado y persigue, y de no ser competente el Jurado para entender de los mismos, el art 25 de la ley de imprenta solo le atribuye el conocimiento de la ofensa á la sagrada persona del Rey, á la dignidad ó derechos de todos ó de alguno de los indivíduos de la Real familia cuando se hu-

biera hecho bajo cualquier forma no prevista en las leyes

comunes: Y considerando que una vez colocado fuera de las condiciones de la ley privilegiada el impreso clandestino, y aun anónimo hasta que su autor le reconoció, entra naturalmente en la esfera de las publicaciones sujetas al Código penal y al criterio de los Tribunales ordinarios, porque ni la declinatoria acordada por el inferior y Audiencia de Zaragoza suponiendo equivocadamente que el conocimiento del impreso correspondia al Jurado, ni la declaracion del mismo determinando que no era penable en la esfera de la ley de imprenta han producido sobre el fondo de la denuncia sentencia ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada con motivo de la im-presion y publicacion de la hoja titulada Programa de-mocrático corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y mandamos que se remitan las actuaciones á la Audiencia de Zaragoza para lo que proceda con arreglo á derecho. Y en

vista de las indicaciones consignadas por el Fiscal de S. M. en su dictamen fecho el 5 de este mes, pasen a su Ministerio, para los efectos que estime procedentes, el rollo de esta Sala y las certificaciones en pliego cerrado de los votos que se reservaron algunos de los Magistrados que han intervenido en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.-Domingo Moreno.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Gregorio Camilo García

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número	FE	СНА	Número	A STATE OF THE PROPERTY OF THE		Clase en que deben satisfacerse,	SU IMPORTE EN
de los expedientes.	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion del mandamiento.	de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	y fecha desde que han de regir los intereses.	Rs. vn. Cénts.
562	21 de Marzo 1862		}	El pueblo de Villarejo		No preferente con intereses desde	1.525,68
893 757	6 Mayo id	8 id. id	1.314 1.315	El de Castrillo de Solarana D. Simon de las Rivas	Idem	Idem id	1.526,77
758			İ	El mismo	cinas militares	Idem id. desde 1.° de Enero de 1852. Idem id	10.090 <b>2</b> 8.000
1.909	16 Octubre 1860	16 id. id	1.317	El hospital de Jaen	Inscripciones de la Deuda	Idem id 4.° de Julio de 1851	43.492.80
174 - 877	4 Febrero 1862	20 id. id	1.318	El pueblo de Padornelo El de Tariza	Medio diezmo	ldem id	499,63 23,63
878 940	14 Mayo id	IdemIdem	1.320	El de Villanueva de Valrojo	Idem	Idem id	4.421,33 3.785,36
2 687 2.688	20 Diciembre id	IdemIdem	4.322	El de Edradas	Idem	Idem idIdem id	241 619
2.708 2.709	20 Diciembre 1861	IdemIdem.	1.324	El de Chanos	Idem	Idem id	2.507,59 507,25
2.755 2.787	3 Enero 1862	ldem	1.326	El de Lubian	Idem	Idem id	288,56 1.713,42
477	23 Mayo id	26 id. id	1.328	El de Ilanes	Idem	Idem id	2.261 8.980
1.228 570 1.236	1. Abril 1862	Idemfdem	1.330			Idem id	8.167,12
1.230	•	28 id. id	1	Ladron de Guevara	Caballos requisados	Idem id Idem sin interés	2.400 2.000
1.093 1.093 4.006	Idem id	Idem id	1.333	D. Narciso Pastor	Idem	Idem id	2.500
1.000	as Agosto Tool	30 M. Id	1.50*	lajara que luego se expresan		Idem con intereses desde 1.º de Ju-	
520	6 Mayo 1862	Idem		Marqués de Ariza y Estepa, Duque de Frias y Uceda, Conde de Cervellon, Marqués de Guadalcázar, Conde de		lio de 1851	159.800
641 895		[dem[dem		Polentino y Marquesa de Casa-alta D. Mignel Manso de Zúñiga D. Blas Feliú	Réditos de censos	Idem id	541.063,34 7.444 40.200
						Total	840.762,48

			10TAL
•	NOMBRES DE LOS 51 PUEB	BLOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJA	RA.
Anmallones. Acocer. Allovera (Villahermosa de). Arbancon. Albalate de Zorita. Almoguera. Auñon. Almonacid de Zorita. Budia. Brihuega. Beruiuches. Casa-sana. Corpenal.	Ciruelas. Checa. Driebes. Escamilla. Escariche. Fuente de la Encina. Fuente Novilla. Guadalajara. Heras. Huebar. Houtoba. Yebra.	Lapuerta. Mudues. Mudues. Marchamalo. Miedes. Mierla. Mondéjar. Mazuecos. Peñalen. Ploz. Peralejos de la Sierra. Ramera. Romanos.	Retuerta (Despoblado). Sacedon. Salmeron. Sayaton. Torrejon del Rey. Torija. Trijueque. Valdeavellano. Valtablado del Rey. Valdeformoso de Tajvña. Valdecencha. Zahorejas.
			n .

NOTAS. 4.\* El importe de los mandamientos de pago números 4.313, 4.315 al 49, 4.322 al 27, 4.329, 4.330, 4.332 y 1.333, han figurado ya en los estados de los meses de los respectivos acuerdos entre los pendientes de expedicion; y el señalado con el núm. 1.331 es parte de 153.000 rs que la suprimida Junta de examen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro reconoció en el mandamiento de pago que expidió en Agosto de 1853 con el núm. 381, que ha sido anulado por sub-

2. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon a no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarles algun requisito.

nio de 1862.—El Jese del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B. El Director general, Sierra.—Es copia.—Heredia

## ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de No viembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Palencia á Tipamayor y parte comprendida entre Carrion de los Condes y Saldaña, cuyo presupuesto es de 2.147.766 rs. 63 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público. el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 107.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en electos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 9 de Julio de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de Palencia á Tinamayor, y parte comprendida entre Carrion de los Condes y Saldaña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

## (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, y parte comprendida entre Quinto y Azaila, cuyo presu-puesto es de 1.226 205 rs. 5 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad de la contraction de la co dad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.300 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no b jen de 100 rs.

Madrid 9 de Julio de 1862. El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de la Vega de Alcañiz, comprendida entre Quinto y Azaila, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada todo propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Direccion general de Loterías.

El dia 14 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta; cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Tene-duría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean necesarios de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Te-

neduría Madrid 11 de Julio de 1862,-Manuel María Hazañas.

## Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda de personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizad al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 d Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoge los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtu de las liquidaciones practicadas por las respectivas ofici nos; en el concepto de que préviamente han de obtene del departamento de liquidacion la factura que acredite s personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesad
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
94202	D. Francisco Angulo.
94203	D. Antonio Garizabal.
	DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.
94204	D. Agustin Santos.
,	DIÓCESIS DE HUESCA.
94205	D. Cristobal Zazurca.
	DIÓCESIS DE LUGO.
94206	D. Francisco Aira,
94207	D. José Blanco.
94208	D. Vicente Blanco y Mella.
94209	D. Pedro de Barro.
94210	D. Diego Carnero.
94211	D. Antonio Carreiro.
94212	D. Manuel Fernandez Villar.
94213	D. Pedro Fernandez.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
94214	D. Manuel Alvarez.
94215	D. Manuel Martin Asensio.
94216	D. Andrés Arenal.
94217	D. José Martin Benitas.
94218	D. José Bustos.
942+9	D. Ignacio Calvo.
94220	D. José Criadc.
94221	D. Agustin Constanzo.
94222	D. Ramon Criado.
94223	D. Manuel Dieguez.

D. Casimiro Grova.

D. Jerónimo Gomez.

D. Manuel Zúñiga.

D. Tomás Peña.

D. José Villa.

94224

94225

94226

94227

Número

#### le salida de las li-Nombres de los interesados. juidacio-

DIÓCESIS DE TOLEDO. 94229 D. Juan Vicente Aleu.

Número

de salida de las li-

quidacio-

94230 D. Julian Avilés. 94231

D. Lorenzo Martinez Sanz. Madrid 6 de Mayo de 1862. = El Secretario, Antonio

Bruno Moreno. V. B. El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acrecdores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del de partamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesades.

el   la		DIÓCESIS DE BÚRGOS.
de	94232	D. Nicolás Diez.
ie		DIÓCESIS DE HUESCA.
er id i- er su	94233 94234 94235 94236	D. Francisco Fox. D. Gregorio Lafuente. D. Autonio Perez. D. José Regla
1-	94237 94238 94239 94240	D. Joaquin Rufas. D. Juan Sanz. D. Antonio Solanas. D. Miguel Valentin.
	94241	D. Mariano Urraca.
1		DIÓCESIS DE SALAMANCA.
_	$91242 \\ 94243$	D. Manuel Dorado. D. Ambrosio García.
		DIÓCESIS DE LÉRIDA.
Ş	94244	D. Manuel Gaceu.
Ortomose a		DIÓCESIS DE LEON.
	94245 94246	D. Felipe de Celis. D. Juan de la Fuente.
	0.045	Diocesis De OSMA.
	$91247 \\ 94248$	D. Julian de la Iglesia. D. Luis Antonio Zamora.
e contractor		DIÓCESIS DE PALENCIA.
	94249 94250 94251	D. Francisco Aparicio. D. Félix Acero.
	94252	D. Mariano Amor. D. Juan Antonio Amigo.
	$94253 \\ 94254$	D. Pascual Arredondo. D. Juan Alvarez.
	94255	D. Baldomero de Arribas.
	94256	D. Torcuato Hermida.
į		DIÓCESIS DE TORTOSA.
	84257	D. Pedro Oneñalde.
ļ		DIÓCESIS DE TOLEDO.
	94258	D. Juan Eustasio Frutos.
	94259 94260	D. Raimundo Lopez. D. José María Rey Alarcon del Castillo.
	94261	D. Gabriel de Tovar.
	Madrid nio Bruno	6 de Mayo de 1862. — El Secretario, Anto- Moreno.—Y. B. — I Director general, Presi-
	dente, J. S	Sierra

dente, J. Sierra.

### Junta consultiva de la Armada.

Habiéndose advertido en el edicto publicado en la Gaceta de 27 de Junio último, referente á la subasta para el suministro de 2.000 correajes para rewolver, sable, cuchillo y achuela de abordaje, se anunció para el remate ante esta corporacion y las económicas de los de-partamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena el 27 del ac-tual, se previene, que en atencion á ser dicho dia feriado, el referido acto es y se entiende el dia anterior 26 del corriente Julio, á la una de su tarde, que al efecto es-

taba designado.
Madrid 41 de Julio de 1862.—Herrera.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 27 de Mayo último, el dia 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia de los pozos de aguas inmundas de las casas números 58 y 60, calle de Toledo de esta corte, y sus acometimientos à la alcantarilla general de la misma calle, tasadas en la cantidad de 2.700 rs., cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el negociado de Obras de la indicada Administracion todos los dias no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndose: primero, que del mencionado presupuesto, ascendente á la canti-dad de 3.300 rs., se deduce la partida de 600 rs. consig-nada por honorarios de reconocimiento, direccion y de-más trabajos facultativos que han de satisfacerse por el contratista al Arquitecto; y segundo, que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.700 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que à continuacion se expresa.

Madrid 7 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3645-2

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de...., calle de...., núm..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la limpia de los pozos de aguas inmundas de las casas números 58 y 60, calle de Toledo de esta corte, y sus acometimientos á la alcantarilla general de la misma calle, anunciadas en la Gaceta del dia...., en la cantidad de.... (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está ente-

(Fecha y firma.)

En virtud de lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 28 de Junio último, el dia 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mi, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras de albañilería y empape-lado necesarias en el local de la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, tasadas en la cantidad de 2267 reales, cuyo presupuesto y pliegos de condiciones fa-cultativas y económicas se hallarán de mainfiesto en el negociado de Obras de la indicada Administración todos los dias no festivos, de once á tres de la tarde, advirtiéndese: primero, que del mencionado presu-puesto, ascendente à la cantidad de 2.387 rs., se deduce la pa tida de 120 rs. consignada por honorarios del Arquitecto, que han de satisfacerse al mismo por el contratista; y segundo, que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2.267 rs. que han de servir de tipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparece del modelo que á continuacion se expresa.

on se expresa. Madrid 7 de Julio de 4862.—Tomás Mojados. 3646—2

Modelo que se cita. D. N. de N., vecino de...., calle de...., núm.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de albañilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, anunciadas en la Gaceta del dia....,

(Fecha v firma.)

El dia 10 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo dei donadio del Judio, molino y olivar procedente del Ilustrísimo Cabildo catedral de Sevilla, término de Carmona, al sitio de Cañada Ronquera.

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Piaza Mayor, piso segundo, aute el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Igual remate se celebrará en dicho dia y hora en Sevilla y Carmona.

El arriendo será por término de tres años; advirtiéndose que dará principio en 29 de Setiembre próximo venidero para la parte del donadio, y para la del molino y olivar en 1.º de Enero de 1863, concluyendo en iguales épocas, terminados que sean los expresados tres

El tipo para la subasta es el de 42.110 rs. anuales, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerra-dos con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe à que asciende la décima parte de aquella cantidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 3658-1 Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exiegn para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento del donadío del Judio, molino y olivar, término de Carmona, provincia de Sevilla, se compromete á pagar la cantidad de tantes reales vellon (en letra) por semestres adelantados. (Fecha y firma.)

## Administracion del Correo Central.

Establecida desde el dia 12 del corriente una expedicion de correo diaria entre esta corte y el Real Sitio del Escerial, que saldrá de Madrid en el tren de las seis y cincuenta minutos de la tarde, y del Escorial en el de las ocho de la mañana, se avisa al público que podrá de-positar la correspondencia en los buzones de esta capital hasta las tres de la tarde, y en los de esta Administra-

Madrid 10 de Julio de 1862. El Administrador, E. Moreno Lopez.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Castellon, Ciudad-Real y Guadalajara.

El sábado 12 del actual se presentarán á las tres y media de la tarde, en el salon de costumbre, los opositores de la primera trinca D. Francisco Benavides y Cruz, actuante, y sus contrincantes los Sres. D. Amós de Guzman y Gonzalez y D. Vicente García y Pastor, para sortear el punto que ha de servir de tema á la leccion que, pasadas las horas de reglamento, deberá explicar el pri-

mero, haciéndole objectiones los otros dos contrincantes.

A las cuatro y media de la misma tarde se presentarán en igual forma que los anteriores los opositores de segunda trinca D. Romualdo Arnal, actuante, y contrin-Cautes D. Salvador Arpa y Lopez y D. Eduardo Bazaga y

A las cinco y media lo verificarán los señores opositores de la tercera trinca D. Antonio de Aquino é Izardo, actuante, y sus contrincantes D. José Fernandez y Sanchez y D. Ramon Manuel Garriga. A las siete de la tarde dará principio el acto del ter-

cer ejercicio. De orden del Sr. Presidente se publica para conoci-

miento de los interesados.

Madrid 11 de Julio de 1862.—El Vocal Secretario Doctor A. María Terradillos.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

#### El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras excavaciones en que se han de colocar la cañería de hierro, las dos arcas del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado,

que se halla de manifiesto, con les demás documentos re-

lativos á esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita

en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga

Para tomar parte en la licitacion es necesario acrediar haber consignado préviamente en la Depositaria del

Ayuntamiento la cantidad de 2.500 rs. vn. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de......, que habita en la calle de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos à la conducción de aguas à To-ledo de la dehesa de Pozuela, se compromete à ejecular de su cuenta y riesgo las zanjas y excavaciones para dicha conduccion, con estricta sujecion á cuanto se establece en el pliego de condiciones, rebajando de los precios en que están presupuestadas (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar à pública subasta las obras de fábrica del viaje de aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos á esta obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de Agosto, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado préviamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6.000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conduccion de aguas á Toledo de la dehesa de Pozuela, se compromete á ejecu-tar de su cuenta y riesgo las obras de fábrica para dicha conduccion, con estricta sujecion à cuanto se establece

(Fecha y firma del proponente.)

en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de

los precios (aqui el tanto por ciento de rebaja que ofrece,

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862 - El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

en letra).

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos á la obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de Agosto, á la una de su tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado préviamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 14.500 rs. vn. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de ....., que vive en la calle de ....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en la Gaceta de Madrid, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la debesa de Pozuela, se compromete a sumi-nistrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de hierro colado, expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde

en la cantidad de.. .. (en letra) con sujecion al presu-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del puesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que A., Emillo Arroyo, Secretario.

> El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocación de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto, con los demas documentos relativos á esta obra, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá electo el dia 10 de Agosto, á las doce del dia, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo este acto el Alcalde-Corregidor ó el que haga sus

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado préviamente en la Depositaría la

cantidad de 1.500 rs. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., que habita em la ca-lle de...., enterado del anuncio publicado con fecha de ........ en la Gaceta de Madrid, del pre-supuesto y demás documentos relativos á la conduccion á Toledo del agua de la dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo la colocación de la cañería, con e tricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones por la cantidad de....., (aquí en letra el precio que fije el contratista por metro lineal).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse Toledo 26 de Junio de 1862.-El Gobernador, A. Icalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.-P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á los castellanos nuevos Francisco Carmona, Luis Carnacho de los Reyes y Carmen Cortés y Jimenez; el primero vecino de Carchelejo; el segundo natural de Cabra y vecino de Torre del Campo, y la tercera de Andújar, para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar sus inquisitivas, y defenderse en la causa que les instruyo por hurto de una yegua y dos muletas de D. Pedro Ayora, vecino de Torre del Campo; apercibidos que si no se personan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 5 de Junio de 1862. = Eugenio Perea. Por mandado de S. S., Juan Antonio Gonzalez Viegas. 3150

D. Gabino Gomez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Autiencia de Valladolid &c. Por el presente e licto cito, llamo y emplazo a Agapita Medallo, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de poder ponerla á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia para que cumpla la pena de siete meses de destierro que le fué impuesta en la querella seguida á instancia de Vicenta Canejagpor injurias graves inferidas á la misma; bajo aperci bimiento en caso de no hacerlo de pararla el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1862. Gabino Gomez. Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de número del crimen D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término die nueve dias á Genaro Castilla y Carta, natural de Molaga, soltero, barbero y de 25 años de edad, á fin de que dentro de aquel se presente en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Salla cuarta de la Audiencia del territorio á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será sustanciada en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1862. El Escribano, Vigil.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedtro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital y su distrito del Barquillo, refrendada del Escribano del número D. A tanasio Ventura Ramos, en los autos de concurso voluntario de D. Matías Gonzalez Estéfani y pieza sobre venta de la casa calle de

Amaniel de esta corte, números 28, 30 y 32 modern as de la

Madrid 40 de Julio de 4862.—Atanasio Ventura. 3709

Por providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha señalado de nuevo para el remate de la media casa en Villaviciosa de Odon, cuya subasta se anunció en la Gaceta y Diario de Avisos del 14 de Junio último, el dia 17 del corriente á las once de la mañana, en la audiencia de S. S.

Madrid 10 de Julio de 1862.—Nicolás de Ortiz.

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Atanasio Ventura y Ramos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Eugenio Lopez, ocurrido en esta corte, de donde era natural y vecino, el dia 30 de Enero último, á fin de que dentro de 20 dias que por segundo término se les señala comparezcan en debida forma en el citado Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; advirtiendo que hasta ahora solo se ha presentado su hijo Antonio Lopez.

Madrid 8 de Julio de 1862.—Atanasio Ventura. 3713

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar. D. Cláudio Montoto, Factor que ha sido del ejército de Africa, se presentará ante este Juzgado, ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 15 dias, para recibirle declaracion en expediente que se instruye sobre la falta que le resultó de 311 y media fanegas de cebada y 39 arrobas 19 libras de abichuelas, en una remesa de víveres que á su cargo se hizo en el vapor Barcino desde Cádiz á Ceuta en el mes de Julio de 1860.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Saturnina Abad y Salvador, natural de Flusillos, hija de Luis é Isabel, de 26 años, para que comparezca ante dicho señor ó se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

🗫 D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidora Pacia y Aparicio, natural de Sigüenza, vecina de Perales de Tajuña últimamente, y hoy se ignora su domicilio, mujer de Juan Mauriz, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, que por primero y último piazo se la concede, se presente en este Juzgado á oir la acusion fiscal recaida en la causa que contra la misma se sigue por heridas á Marcelina Iniestra, y por la cual se la pide la pena de seis meses de arresto mayor y accesorias; pues de no hacerlo se la declarará contumaz y rebelde, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado sin más citarla ni emplazarla.

Dado en Chinchon á 10 de Junio de 1862.—Pobes.—Por man dado de S. S., Teresiano Lopez.

D. José Fernandez de Vedoya y Rendon, Capitan supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería de Bailén, número 24. Fiscal de la plaza de Alicante.

Ignorándose el paradero del paisano D. Francisco del Rio y Romero, natural de la ciudad de Sevilla, comisionado de empresas para reclutar sustitutos para el servicio de las armas, que en el año de 1838 estuvo avecindado en Alicante, y en 4 de Mayo de 1861 fué licenciado del presidio de Barcelona, en cuya última época residia en dicha última ciudad, á cuyo sujeto estoy sumariando por el delito de inducir y de hacer verificar la desercion de Eduardo Arias Gonzalez, soldado del provincial de Pontevedra, núm. 47, en el año de 1858; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Francisco del Rio y Romero. señalándole de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario que corresponda, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Alicante 18 de Junio de 1862.=El Fiscal, José Fernandez de Vedoya y Rendon. - Por su mandado, el Escribano, Ramon Lopez.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rabadán Murta para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que se le sigue por aprehension de una caballería mayor y tres meaores con 20 arrobas de sal; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 5 de Junio de 1862. - José Ramirez Cárdenas. - Por mandado de S. S., L. José María de Guerra.

jo, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente ruego á los Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias del reino se sirvan encargar á los Alcaldes de los pueblos de sus respectivas demarcaciones, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás dependientes de su autoridad practiquen las más eficaces diligencias en busca de Anacleto Gutierrez y Gutierrez, natural de Blacha, en la provincia de Avila, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion para hacerle cumplir cierta pena que se le ha impuesto en causa criminal por incendio.

Colmenar Viejo 8 de Junio de 1862.=Félix Gomez.=Por nandado de S. S., Alfonso Rozalem.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña.= En virtud de lo ordenado en providencia del dia 20 del corriente mes, dada en las diligencias criminales que de oficio se instruyen en dicho Juzgado de Guerra sobre estafa contra D. Camilo Francisco de Batlle, Teniente Coronel retirado, cuyo actual paradero se ignora, por este segundo pregon y edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la confesion con cargos ordenada, y oirle á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de seguírsele la causa en rebeldía, señalarle los estrados del Juzgado y pararle los demás

perjuicios que en derecho hubiere lugar. Barcelona 26 de Mayo de 4862.=Por mandado de S. E., E Escribano principal de Guerra, José Cantallops.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca

del Vierzo y su partido judicial &c. Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á Manuel Ordoñez, hijo de Francisco y de Rosalía Martinez, difuntos, natural y vecino del pueblo de Camponaraya, inmediato á esta capital de partido, para que por sí ó á medio de apoderado comparezca por la Escribanía del que refrenda dentro del término de tres meses á ejercitar el derecho de que se crea asistido en el juicio de testamentaría necesaria que se está sustanciando con relacion á la fincabilidad inventariada por defuncion del Francisco, y en el cual es parte la segunda mujer de este Nicolasa Mallo; apercibido de que no concurriendo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Villafranca del Vierzo á 44 de Junio de 4862.—Juan Casanova.—Por su mandado, Felipe Gomez Sanz, por Pol.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia de distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto llamo y emplazo á Diego Jover Sanchez, vecino de la villa de Alcantarilla, casado con Catalina Cascales y de ejercicio tendero, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por heridas graves inferidas con arma de fuego á Roque Gallego, de la misma vecindad, la noche del 28 de Mayo último, para que en el término de 10 dias se pre ente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y si así lo hiciere se le oirá v administrará justicia; apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á 40 de Junio de 4862.—Luis Rubio y Cadena.=Por su mandado, Pedro Parra y Grao.

D. Rafaél de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica. Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, liamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Miguel Machuca, vecino que fué de Alanzon, correspondiente á este partido judicial, ocurrido en el mismo pueblo el día 34 de Enero del año actual, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en forma legal; pues pasa dos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 43 de Junio de 1862.=Rafaél de la Puente y Falcon.=Por mandado de S. S., Manuel Riaza y Estéban.

D. José Zaonero, Auditor de Guerra honorario. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y sin perjuicio de esta categoría, Juez togado y de primera instancia de esta capital y su partido.

Por ei presente cito, liamo y emplazo á Antonio Terregrosa y Perez, natural de Alicante, soltero, bracero, de 21 años de edad: v á Justo Tórtola v Búrgos, natural de Iñesta, casado, bracero, de 40 á 50 años de edad, para que dentro del preciso término de 30 dias se presenten á oir sentencia y á cumplir la pena de un mes de arresto mayor á que por ella les condena S. E. la Audiencia territorial de Albacete en la causa que se ha seguido en este Juzgado, en su ausencia y rebeldía, por hurto de garbanzos de heredad de Luis Paton, vecino de Poblete, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, sin perjuicio

Dado en Ciudad-Real á 12 de Junio de 1862.== José Zaone ro .= De órden de S. S., José María Cachero.

de oir sus descargos.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz del distrito de Lavapiés, que regenta el de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez por el presente edicto y pregon á Rocio Labado, conocida por la Gitana, que ha residido en Sevilla y en esta capital con su hija Dolores Tiñoso, para que dentro del término de nueve dias se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á responder á los cargos que resultan de la causa que se la sigue por haber promovido la prostitucion de su referida hija; pues de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Ea virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe , Juez togado de primera instancia del distrito del Norte

D. Félix Gomez, Juez de paz de esta villa de Colmenar Vie- de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Mr. Eugenio Castels, jardinero que fué de las posesiones que tiene en Chamartin el Sr. D. Luis Guilhou, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en la cárcel de Villa de esta corte ó en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5. y Escribanía de Vallejo. á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

> En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, refrendada del Escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Domingo Ibarrola, como socio de la casa mercantil Enrique O'shea y compañía, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribania á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruve por estafa, donde se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuera en persona.

> Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 45 dias á Angel Ballesteros Arriaga, soltero, de 47 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa que se sigue por las lesiones que ha padecido el propio Arriaga.

El Licenciado D. Saturnino García Bajo, Juez de primera nstancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Pascual de Munes, vecino del Val de San Roman, para que al preciso término de 12 dias se presente en este Juzgado á evacuar su declaracion en la causa que se sigue contra D. Francisco Quintana, vecino del mismo pueblo, por atribuírsele imposicion de penas arbitrarias y otros castigos en el tiempo que fué Aicalde constitucional del Ayuntamiento del Val de San Lorenzo, así como para hacerle saber si quiere tomar parte en la causa, y si renuncia ó no la indemnizacion de daños y perjuicios.

Astorga 14 de Junio de 1862. Saturnino Bajo. Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez. 3220

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado Leandro Muñoz, vecino que fué de Linares, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno de Madrid se presenten en este Tribunal y por la Escribanía del que autoriza á exponer el que tengan; pues que así lo he acordado por mi auto de este dia, considerando abintestato la testamentaría del Leandro, por haber renunciado á su herencia los hijos del mismo, instituidos herederos.

Dado en Sequeros á 12 de Junio de 1862.—Ramon Rodriguez Valeiras.=Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 3222

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Joaquin Alcaráz y Becerril, hijo de Joaquin y de Angela, natural de Malaga, de este vecindario, casado con Doña Elisa Ruiz, Ayudante que fué de la via férrea de Sevilla á Jerez y Cádız, y de edad de 31 años, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en mi Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por incendio; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hava lugar.

Jerez de la Frontera 13 de Junio de 1862. - Vicente Gutierrez Piñeiro.=Hipólito Abela y Echarri.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, radican autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Rev contra Doña Carolina Cazeaux de Grange, sobre pago de 5.117 rs. y sus intereses, habiéndose en ella dictado la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1862, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Rey, y en su nombre por el Procurador de este número D. Padro Elvira Lopez, contra Doño Carolina Cazeaux de Grange sobre pago de 5.447 rs.:

Resultando que con fecha 47 de Febrero último. y á testimonio de D. Cipriano Perez, Escribano de este número, Doña Carolina Cazeaux de Grange otorgó escritura de obligacion al pago para el dia 45 de Abril del mismo de la expresada suma de 5.447 rs. que en aquel acto la fué entregada por via de préstame por D. Felipe Rey de la Torre, comprometiéndose además al pago de intereses al respecto de un 6 por 100 anual desde el siguiente dia al del vencimiento del plazo, y al de las costas y gastos i que diera lugar con sujecion de todos sus bienes en general. v especialmente de varios muebles de su propiedad designados en la referida escritura, cuya copia primordial obra á los fólios 6 y 7 con expresion de su tasacion, ascendente á 13.060 rs.:

Resultando que confecha 43 de Mayo, y en virtud de lo pactado en la mencionada escritura, el actor formuló su demanda ejecutiva contra la Doña Carolina Cazeaux por la cantidad principal ya expresada, intereses y costas vencidos y que se devengaren, habiendo sido aquella estimada y expedido en su virtud el correspondiente mandamiento, con el cual se practicaron las diligencias consiguientes, inclusa la del embargo de los bienes muebles, expresamente designados en el documento de crédito fundamento de la reclamacion:

Considerando que trascurrido el término legal, la demandada no se ha opuesto á la ejecucion despachada contra sus bienes, ni

culo 963 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el documento público presentado como fundamento de la ejecucion solicitada goza del carácter y circunstancias que constituyen verdadero título con ejecucion aparejada, segun el núm. 4.º del art. 941 de dicha ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en los presentes autos se han observado estrictamente las reglas de tramitacion especial y determinada para esta clase de juicics:

Visto todo lo demás que de lo actuado aparece; Fallo.=Que debo de mandar y mando seguir adelante la eje-

cucion despachada, hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que resulten de la propiedad de la deudora Doña Carolina Cazeaux de Grange, y con su valor entero y cumplido pago al acreedor D. Felipe Rey del principal de 5.117 rs. reclamados, sus intereses, á razon de 6 por 100 anual desde el 16 de Abril último, costas originadas y que se causen hasta su efectivo v total pago.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.= Dr. Pedro de Olarría y Adalid.

Publicacion.=Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en este dia 5 de Junio de 1862 y á presencia de los tesligos D. Juan Vivó y D. José Guijarro, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.=Miguel Diaz Arévalo.

Y no habiendo podido tener lugar la notificacion de la sentencia inserta á la demandada Doña Carolina Cazeaux por resultar de las diligencias practicadas haberse ausentado al extranjero, siendo por tanto en el dia ignorado su paradero, á peticion de la parte actora se ha acoi dado en providencia del dia de ayer hacerse pública la repetida sentencia por medio del presente á los efectos que hava lugar.

Madrid 9 de Julio de 4862.=Diaz.

En virtud del presente, y consecuente á providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en autos concurso voluntario de D. Juan García Olier, fabricante de lencería de este domicilio, se cita y emplaza á todos los acreedores del mismo á fin de que el dia 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, concurran á la audiencia de dicho Juzgado, situado en la calle Cabrahigos, núm. 48, para acordar en junta general sobre la quita ó espera solicitada por aquel; previniéado es se presenten provistos de los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admi-

Dado en Sevilla á 23 de Junio de 4862.-El Escribano actuario, Matías de Vargas Búrgos.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La Gaceta de Colonia, con referencia á noticias de San Petersburgo fecha 30 de Junio, indica como probable que el 26 de Agosto, dia en que se celebra el milésimo aniversario de la fundacion del Imperio ruso, se publicará un manifiesto estableciendo un Consejó del Imperio y la trasformacion del Imperial en un Senado de boïards. Precederá á dicho manifiesto un decreto, que se expedirá el 14 del mismo mes, suprimiendo algunas penas corporales.

Escriben el 5 de Copenhague á la Correspondencia Havas anunciando la adopcion de varias disposiciones encaminadas á ofrecer al Rey de Suecia una recepcion magnífica. En las actuales circunstancias, añade el corresponsal, es imposible desconocer la importancia de la entrevista de aquellos dos Soberanos y las consecuencias que puede producir.

El Gobierno dinamarqués continúa ocupándose preferentemente en la organizacion de su marina militar, la cual ántes del próximo invierno se aumenta-

rá con cinco buques de coraza.

Las noticias recibidas de Belgrado, posteriores al bombardeo de aquella ciudad, aseguran que los danos causados con tal motivo no han sido felizmente tan graves como se temia. Una circular expedida por el Gran Visir habia producido impresion favorable en el Cuerpo diplomático, notándose en dicho documento que la Puerta procura tratar con moderacion á los eto de que no se renueve la cues tion de Oriente. El 26 de Junio salieron de Constantinopla cuatro agregados del Ministerio de Policía con el encargo de auxiliar las diligencias de informacion entabladas en Belgrado por Ahmet-Vefik-Effendi. Por su parte el Gobierno inglés ha ordenado á Sir

Bulwer que envíe al teatro de los acontecimientos á M. Sorell, quien desde Belgrado irá directamente á Lóndres para comunicar á Lord Palmerston las noticias que adquiera relativas á los últimos sucesos. Un telégrama de Ragusa, fecha 6, anuncia que

habiendo recibido refuerzos Dervisch-Bajá, habia saido la vispera de Bileci para Gatzko, y se creia que inmediatamente se dirigiria hácia Niksich. En Spuz y Podgoriza se notaba gran efervescencia.

## INTEDIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, constante promovedora de las artes, ha premiado en su última sesion al diamantista de Cámara Sr. D. Félix Samper con certificado de mérito y uso del escudo de la corporacion en sus establecimientos, despachos, anuncios y paquetes por el elegante y riquisi-no aderezo construido en su casa para uso de S. M. la

Examinada esta alhaja, que consta de peto, dos pulseras, pasador de banda, pendientes, collar y corona, por una comision de su seno, ha reconocido el génio del artista; y además de las distinciones anteriores, ha propues

ménos alegado excepcion alguna de las comprendidas en el artí- I to, y la Sociedad ha acordado, conste en sus actas la satisfaccion con que la comision ha visitado su estableci-

> . Segun se nos ha asegurado, dice un periódico, la empresa del ferro-carril del Norte, conociendo la importancia que tienen ya los productos de las fábricas establecidas en el inmediato pueblo de Aravaca, trata de construir un pequeño ramal que facilite el movimiento de mercancías con dicho pueblo.

En su consecuencia, parece que el entendido Ingeniero M. Lesguiller, que no omite medio alguno para la mayor prosperidad de la empresa, ha encargado al activo jese de movimiento y trásico, Sr. Gorostiza, tome los datos necesarios para estudiar la posibilidad y conveniencia de este proyecto, que cumpliria los deseos de los fabricantes de jabon de dicho pueblo.

#### ANUNCIOS.

VIDAS DE LOS MARTIRES DEL JAPON, Y DE LA de San Miguel de los Santos, confesor, redactadas por D. Eustaquio María de Nenclares. - Se está repartiendo la primera entrega de esta interesante obra, y se halla de muestra en los puntos donde se suscribe. Constará de 16 entregas, á real en Madrid y real y cuartillo en provincias. Concluida, costará 20 y 24 rs. respectivamente.

Se suscribe en la imprenta de La Esperanza, calle del Pez, núm. 6; librerías de Aguado, Ólamendi, Lopez, Bailly-Baillière, Gaspar y Roig, Moro, Durán, Guijarro, Cuesta y Villaverde, y en la litografía de Escarpizo, Jacometrezo, 15. En provincias los comisionados de La Esperanza, ó dirigiéndose al editor de la obra D. Antonio Perez Dubrull, calle del Pez, 6, acompañando al pedido su importe.

Regalo. A los que abonen toda la obra ántes del dia 24 de Julio se les regala al terminarla una magnifica lámina que representa el interior de la Basilica de San Pedro en Roma en el acto de la canonización verificada el 8 de Junio último. Despues de dicho dia, el precio de la támina será de 5 rs. para los suscritores á las Vidas de los Martires del Japon, y 10 para los no suscritores. 3714

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONdinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al «ño de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus ind ces correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid

y 84 en provincias, franco de porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE PROCEDE A LA licitacion extrajudicial y venta de una casa en esta corte, calle de Piamonte, núm. 6 antiguo y hoy 9 de la manzana 325, construida de nueva planta en el año de 1853, que tiene de sitio 2.745 1/4 piés, tasada en aquella época en 295.347 rs., sin carga alguna. Los títulos de pertenencia de ella existen en poder del Notario de Reinos D. Sebastian Carbonel, plaza del Progreso, núm. 43, cuarto principal, donde tendrá efecto el remate el dia 17 del corriente, à las once de la mañana; no admitiéndose postura que baje de la tasacion, y reservándose el dueño el término de 24 horas para aceptar ó no la mejor proposicion, á ménos que esta llene sus deseos y lo verifique en el acto.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL Campo á Zamora.—Constituida definitivamente esta Compañía en junta general de 3 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. delegado del Exemo. Sr. Gobernador de esta provincia, el Consejo administrativo nombrado en la misma sesion ha acordado se anuncie á los señores accionistas que continúa abierto el pago del primer dividendo pasivo de 30 por 400 sobre el importe total de las acciones suscritas, el cual deberá hacerse efectivo ántes del dia 10 del próximo Agosto, en Madrid, calle del Florin, núm. 2; Valladolid, casa del Sr. D. José Suarez Centi; Medina del Campo, Sra. viuda de Montealegre é hijo; Nava del Rey, Sr. D. Bráulio Cevallos; Toro, señor D. José Valoquia, y Zamora, Sr. D. Pedro Cabello y Septien.

Madrid 9 de Julio de 1862.—El vocal del Consejo, en cargado provisionalmente de la Secretaría, Juan Flores.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN RAFAEL.-LA Junta directiva de esta empresa ha acordado sacar á pública subasta los minerales de su propiedad el dia 10 de Agosto proximo, á las doce de su mañana, en la calle del Prado, núm. 15, cuarto bajo.

Los minerales que se enajenan en dicha subasta, y cuyas muestras se pueden ver en la habitación referida, serán las blendas existentes en la explanada de la mina, calculadas en unos 60.000 quintales, y las que se saquen de ella hasta fines del año de 1863.

La subasta será adjudicada al que más beneficie el tipo de un real 25 cents, por quintal castellano à que ahora se venden. La mina se halla situada á 60 metros de la estacion del ferro carril de Santa Cruz de Mudela, que está en explotacion, y por el cual pueden conducirse los minerales al Mediterráneo á precios infimos. Las galenas y piritas de cobre que tambien posee la empresa serán objeto de otras subastas. Madrid 10 de Julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta

directiva, el Secretario, Mateo Martinez y Artabeytia.

# SANTO DEL DIA.

San Juan Gualberto, Abad, y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

RRAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido 40° y milime- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	estado del Cirlo.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n		15° 7 20°,6 23°,7 26°,4 23°,8 19°,7	25°.8 29°,6 33°,0 29°,8	S O. S. O O	D.º bruma. Cel.ténues
Temperatura máxima del dia 28°,6 35°,8 Temperatura máxima al sol 36°,4 45°,4 Temperatura mínima del dia 42°,6 45°,8					

Lluvia en las 24 horas DESPACHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 11 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion le las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Evaporacion en las 24 horas, 41,4 milímetros.

LOCA-	farome- tro á 0° y al nivel		Direccion del		Estado
LIDADES.	del mar.	tura.	viento.	del cielo.	de la mar.
				·PENERAL MORAL AND MARKET	
Madrid	761,9	25°,8	N. E	D.°, bruma.	×
Barcelona.	760,9	24°,2	S. O	Nubes	Tranquila.
Palma	762,3			Despejado	
Alicante.	761,5			Alg. celaje.	
Lisboa	764,4			Algs. nubes	
Oporto				Despejado	
Bilbao		22,5	N. O	Cási cub.	Tranquila.
Santiago		18°,7	N. E.	Cási desp.º.	»
Granada	, .	27.2	E. N. E.	Despejado.	×
Salam	762,3			Idem	×
Oviedo				Nubes	'n
Búrgos	768,7			Despejado.	»
Albacete.	761,2	25°,4	S. E	Idem	<b>&gt;</b>
•	ł				
	i	(	<b>l</b> .		

#### A las ocho de la mañana. Marsella. 759,5 22°.4 N. O. Despejado De leva. Bayona. 19°,2 Idem. Nubes. . . Idem. 12',9 Idem. Idem. . . . Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 7 de Julio de 1862 á las siete de la mañana.

localidades.	tro redu- cido á 0°	grados centígra dos.	Direccion del viento.	DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona	754,3. 759,8.	45°.8	0	Lluvioso. Cási cubierto Despejado.
Lyon. Bruselas	764,6. 756,6.	18°,8.	S. E	
Turin	760,1. 762,2. 760,9.	20,0.	S	Sereno. Despejado. Cubierto.
San Petersburgo Constantinopla Stockolmo	759,6.	n	N. E	»
Copenhague Greenwich Leipzig	746,9. 749,2. 757,0.	15°,8.	S S. 0 S. 0	Despejado.

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.188 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. vacas, que componen 41.342 libras de peso. carneros, que hacen 13.994 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y FOR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 43 á 49 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 89 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 61 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino de 32 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 á 25 rs. fanega. Idem añeia, de 28 á 30 rs. idem. Algarroba, de 41 á 42 rs. idem. Trigo vendido...... 1.177 fanegas. Quedan por vender.. 851. Precio maximo..... 57. Idem minimo..... 45 Idem medio..... 50,37.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 11 de Julio de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 400 consolidado, no publicado, 49-20 c.; á plazo, 49-20 fin cor. á vol. Idem diferido, no publicado, 43-90 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 33-25. Idem de segunda id., id., 15-20. Idem del personal, id., 19-30 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-40. Idem de á 2.000 rs., id., 96. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856 de à 2.000 rs., id., 94-Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

94-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-15 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, id., 215 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona

idem , 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch à Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-30. París á 8 dias vista, 5-25 d.

Dano. Beneficio.

Real á Badajoz, id., 1.900.

Plazas del reino.

Dazzo.

Beneficio

		*************			*****	**************************************
,	Albacete	1/2 d.		Lugo		
	Alicante	1/8	!	Málaga	5/8	
	Almería	par.	l l	Murcia	par d.	
	Avila	1/4		Orense		
	Badajoz	1/8		Oviedo	1/4 d.	
	Barcelona	par.	1	Palencia	1/2	
	Bilbao	1/4		Pamplona.	par.	
	Búrgos	par.		Pontevedra.	1 p.	
	Cáceres	1/4		Salamanca.	3/4 p.	
	Cádiz	3/4		San Sebas-	97. 1	١
	Castellon	.,		tian	par.	۱
	Ciudad-Real.			Santander	par.	l ::
	Córdoba	1/2		Santiago	3/4	
	Coraña	1/8		Segovia	par.	
۱	Cuenca	',,	,	Sevilla	3/4	••
	Gerona			Soria	3/4 d.	••
	Granada	1/2 d.	1	Tarragona.	1/2	••
	Guadalajara.	•	••	Teruel,		
	Huelva	par p.	••	Toledo	1/2	
	Hueson	• •	••	Valencia .		••
	Huesca,.		٠,		4/8	••
	Jaen	58	**	Valladolid	par.	••
	Leon	5/8	٠,	Vitoria	par.	••
	Lérida	•••		Zamora	5/8 p.	• •
1	Logroño	••		Zaragoza	4/4 d.	• •
1		1		Í	•	

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 11 de Julio de 1862.

Españoles..... 3 por 100 diferida... 435/8. Consolidados..... 92 1/4 á 3/8

Amberes 5 de Julio. — Interior, 47-85. — Diferida,

43-25. Amsterdam 5 de Julio.—Interior, 48 3/8. — Diferida,

44 1/8. Francfort 5 de Julio. - Interior, 483/4. - Diferida,

Londres 5 de Julio. — Interior, 53 3/4.

## ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media de la noche. — Variada y escogida funcion. - Por primera vez Gran fiesta de Baco, por cinco señoras y cuatro caballeros sobre nueve caballos. - Por primera vez John Bull, escena cómica. - Mr. Davis Richards, artista americano, ejecutará sus ejercicios sobre un caballo en pelo.—Vivero, caballo inglés amaestrado á la alta escuela y montado por el senor Perelli.—Dos en uno, escena cómica, por el Sr. Samwell.—El chino volteador, por el Sr. Magré.—Trabajo grotesco, por el Sr. Hiller.-Los demás artistas desempeñarán sus respectivos trabajos.—Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.